

06/10



## RESOLUCIÓN No. 02017

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un permiso de vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de vertimientos.

Que el señor **JOSE MAURICIO PEDRAZA FARFAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.532.549, representante legal de la sociedad denominada **INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELES LTDA-INPROPIELES LTDA**, identificado con Nit. 830034156-8, quien realiza actividades de curtido y recurtido de cueros en el predio de la Carrera 19 A No. 59 – 35 Sur, CHIP AAA0022CJHK, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, mediante los **Radicados Nos. 2016ER225768 del 19 de diciembre de 2016 y 2016ER235064 del 29 de diciembre de 2016**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para las descargas generadas en el predio en mención.

Que una vez analizada la información presentada por el señor **JOSE MAURICIO PEDRAZA FARFAN**, representante legal de la sociedad denominada **INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELES LTDA-INPROPIELES LTDA.**, la Secretaria Distrital de Ambiente verificó que la documentación allegada no cumplía con los requisitos exigidos para iniciar el trámite administrativo ambiental.

Que acto seguido, mediante requerimiento **No. 2017EE23835 de 03 de febrero de 2017**, se solicita a la sociedad denominada **INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELES LTDA-INPROPIELES LTDA**, para que allegara dentro del término de **un (1) mes**, contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación la documentación que se relaciona a continuación:

## RESOLUCIÓN No. 02017

*(...)1. **Plano geo-referenciado:** Al revisar la documentación adjunta, se hace necesario requerir al usuario para que allegue el plano de ubicación donde se indique origen y cantidad de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*

*2. **Caracterización de vertimientos del proceso de curtido:** se hace necesario aclarar que en razón a la entrada en vigencia de la Resolución 631 de 2015, el usuario deberá presentar nueva caracterización teniendo en cuenta el conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga (Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015) al alcantarillado público.*

*(...) 3. **Planos del sistema de tratamiento:** Una vez revisada la información, si bien se adjuntan los planos del sistema de tratamiento, este no es claro, por esta razón se le requiere al usuario que allegue el mismo haciendo una descripción de la operación del sistema, en la cual se indique los tiempos de descarga, las condiciones de eficiencia, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual."*

Que posteriormente, y dado que no se contaba con fecha exacta del recibo del documento, esta Secretaría mediante oficio **No. 2017EE76948 de 28 de abril de 2017**, requiere nuevamente a la sociedad denominada **INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELS LTDA-INPROPIELES LTDA**, para que allegara dentro del término de **un (1) mes**, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación la documentación que se relaciona a continuación:

*(...)1. **Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos:***

*Se solicita diligenciar de manera completa los campos del formulario, debido a que el presentado no evidencia datos en los ítems: nombre del predio, área, cuenca de la fuente de abastecimiento y resultados caracterización del vertimiento.*

*2. **Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.***

*Diligenciar en el formulario de permiso de vertimientos el campo denominado nombre del predio (nombre del establecimiento)*

*3. **Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.** Se requiere diligenciar el campo de la cuenca - fuente abastecimiento en el formulario de permiso de vertimientos (Tunjuelo)*

*4. **Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.***

*(...) 5. **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.***

*(...) 6. **Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará."***

## RESOLUCIÓN No. 02017

Que dicho requerimiento fue recibido personalmente por el señor **MAURICIO PEDRAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.532.549, el día 28 de abril de 2017, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de un (1) mes, otorgado para dar respuesta.

Que posteriormente, mediante los **Radicados Nos. 2017ER97287 del 26 de mayo de 2017 y 2017ER97287 del 26 de mayo de 2017**, la sociedad **INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELES LTDA-INPROPIELES LTDA**, allega documentación en respuesta al requerimiento de la entidad.

Que en aras de confirmar que la documentación se encuentre completa, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, analiza los radicados Nos. **2016ER225768 del 19 de diciembre de 2016 y 2016ER235064 del 29 de diciembre de 2016, 2017ER97287 del 26 de mayo de 2017 y 2017ER98432 del 30 de mayo de 2017**, procediendo a emitir el **Informe Técnico No. 01355 del 14 de agosto de 2017**, el cual se permitió señalar:

### **"(...) 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

#### **4.1 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

<b>Radicado 2017ER97287 del 26/05/2017</b>
<b>Información Remitida</b>
El usuario remite el formulario de permiso de vertimientos, la caracterización presuntiva que contiene descripción de los procesos de suela y cinveg vegetal, capacidad de producción por crupones, diagramas de flujo de los procesos y consideraciones de los cálculos realizados, el plano actualizado del corte longitudinal de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR). Anexa las fichas técnicas de materias primas y copia de la tarjeta profesional del Ing. Carlos Andrés Peña
<b>Observaciones</b>
El radicado será evaluado a través del numeral 4.1.1

<b>Radicado 2017ER98432 del 30/05/2017</b>
<b>Información Remitida</b>
El usuario remite aclaración sobre el caudal de descarga declarado en el plano que es de 5.5 l/s y anexa una fotocopia de los resultados de una caracterización real realizada por el laboratorio ANALQUIM el día 15 de noviembre de 2016, cuyo informe fue expedido en enero de 2017.
<b>Observaciones</b>
El radicado será evaluado a través del numeral 4.1.1



### RESOLUCIÓN No. 02017

#### 4.1.1 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2017EE76948 del 28/04/2017			
Se le solicitó al usuario la siguiente información:			
N°	OBLIGACION	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos	El Usuario remite el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. Sin embargo, este no fue diligenciado de acuerdo al requerimiento, puesto que la siguiente información falta o presenta inconsistencias: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Persona natural o jurídica.</li> <li>- Área y localización del predio.</li> </ul>	NO
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actividad que genera el vertimiento.</li> <li>- Sistema de tratamiento, estado final y sistema de aforo.</li> <li>- Firma y fecha de diligenciamiento.</li> </ul>	
2	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	El usuario remite la información dentro del formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	SI
3	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	El usuario remite la información dentro del formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	SI
4	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	El usuario remite la información, no obstante, no se elaboró de acuerdo a lo requerido con el oficio por los siguientes motivos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se evidencia la infraestructura de cada proceso junto con las conexiones de las redes de aguas lluvias, domésticas y no domésticas.</li> <li>- El cárcamo de sedimentación no presenta una conexión de entrada relacionada a los equipos de trabajo. Las redes del sistema de tratamiento están incompletas.</li> <li>- No se evidencian las cajas de inspección internas y externas.</li> <li>- La información no es acorde con las unidades que se mencionan en el documento.</li> </ul>	NO
5	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente "Resolución 3957 de 2009" y Resolución 631 de 2015. Se aclaró que: "Para el caso único y particular del sector industrial de San Benito, se cuenta con una medida cautelar que entró en vigor el 18 de	En el radicado 2017ER98432 30/05/17 envió una caracterización real elaborada por el laboratorio ANALQUIM con fecha de muestreo el 15 de noviembre de 2016.  La caracterización real se realizó de manera previa a la entrada en vigor de la medida cautelar que ordenó la suspensión de actividades de transformación de pieles en el sector, no obstante, en la misma no se reportan todos los parámetros exigidos (falta Ortofostatos), el laboratorio	NO



**RESOLUCIÓN No. 02017**

Requerimiento 2017EE76948 del 28/04/2017			
Se le solicitó al usuario la siguiente información:			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<p>noviembre de 2016, y con la cual la honorable Magistrada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Nelly Yolanda Villamizar, ordenó la suspensión de actividades a aquellos usuarios dedicados a las actividades de transformación de pieles localizados en el sector, que no cuentan con los permisos ambientales requeridos.</p> <p>En consecuencia, se informa que, para dicho sector industrial, la caracterización de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND) como requisito esencial del permiso, podrá presentarse de manera presuntiva (teórica)."</p>	<p>ANALQUIM no tiene acreditación para realizar las mediciones de: BTEX, Color Real por absorbancia y en el informe no se informa la sub-contratación de dichos parámetros. Adicionalmente, se presentó una copia de la caracterización no expedida por el laboratorio.</p> <p>Por lo tanto, la caracterización real no es válida y el usuario debió presentar la caracterización de manera presuntiva.</p> <p>En el radicado 2017ER97287 26/05/17 remitió una caracterización presuntiva, la cual se evalúa en el presente Informe Técnico de acuerdo en los literales (A-K).</p>	
A	<p>Descripción detallada de los procesos de transformación de pieles que desarrolla el establecimiento, reportando la capacidad instalada y la producción mensual promedio.</p>	<p>El usuario remite la información, realizando una descripción de los procesos de Suela (desencala, precurtido, curtido, reposo, blanqueado, escumido y estrado, secado y cilindrado) y Cinveg Vegetal (desencala, piqueado, curtido y recurrido). Así mismo, reporta la capacidad de producción de crupones de acuerdo a los bombos de curtición y teñido.</p>	SI
B	<p>Descripción detallada del funcionamiento e implementación de tecnologías para cada unidad de tratamiento.</p>	<p>El usuario no remite el funcionamiento de las unidades de tratamiento, ni la manera en que se implementa el sistema.</p>	NO
C	<p>Presentar diseños de ingeniería conceptual e ingeniería detalle de las unidades de la actividad productiva y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para este último informar los parámetros de diseño de cada unidad.</p>	<p>El usuario presenta las formulas con las que se evaluaron las concentraciones de cromo, sulfuros, cloruros, DBO y DQO, así como los cálculos empleados para determinar las concentraciones de los parámetros, sin embargo, no especifica las unidades o tratamientos en los que se aplican y no se presentan diseños de ingeniería conceptual e ingeniería de detalle para las unidades de la actividad productiva.</p>	NO



**RESOLUCIÓN No. 02017**

Requerimiento 2017EE76948 del 28/04/2017			
Se le solicitó al usuario la siguiente información:			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
D	Reporte en términos de volumen y/o caudal, de la capacidad instalada de cada unidad de tratamiento a emplear.	El usuario no reporta la capacidad instalada de las unidades a emplear ni presenta las dimensiones de las unidades.	NO
E	Presentar fichas técnicas de las materias primas, insumos y reactivos empleados en las etapas de proceso de transformación de pieles y unidades de tratamiento que soporten los resultados de la caracterización técnica.	El usuario remite la información incompleta de las fichas técnicas para los productos y/o materias primas empleadas durante el proceso productivo.	NO
F	Desarrollar y presentar los balances para cada unidad de proceso (etapas de transformación de pieles en cuero que generen aguas residuales no domésticas), así como para cada unidad de tratamiento de ARND a implementar.	<p>a. Desarrollar y presentar los Balances de Masa y ostentar resultados en antecedentes documentados, desarrollados para los procesos y condiciones operativas similares a las realizadas por el usuario, ello para <u>cada proceso y unidad de tratamiento</u> a fin de establecer los porcentajes de remoción y concentraciones finales de los parámetros requeridos por la normatividad.</p> <p><b>Observación:</b> El usuario no remite los balances de masa para los procesos de Suela y Cinveg Vegetal que presenta en los diagramas de flujo y en la descripción.</p> <p>b. Consecuentemente reportar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cantidades de producto</li> <li>2. Cantidades de subproductos</li> <li>3. Tiempos de proceso productivo</li> <li>4. Tiempos de retención en unidades de tratamiento</li> <li>5. Porcentajes de remoción de cargas por unidad de tratamiento para cada parámetro solicitado</li> <li>6. Balance hídrico de las etapas de proceso y unidades de tratamiento</li> <li>7. Caudal y/o volumen final de agua residual no doméstica a verter en la red de alcantarillado.</li> </ol>	NO



## RESOLUCIÓN No. 02017

N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		8. Parámetros de diseño de las unidades de tratamiento Observación: El usuario no remite la información de las cantidades de subproductos, diseños de ingeniería, balance hídrico y de masa, volumen final de agua residual no doméstica a verter en la red de alcantarillado y no reporta el parámetro temperatura.	
G	Presentar los resultados de las concentraciones de los parámetros relacionados en tabla No. 1 del presente documento para caracterizaciones presuntivas para el sector Industrial de transformación de pieles	El usuario remite el cálculo de las estimaciones de las concentraciones, pero no puede verificarse los valores de los cálculos realizados con la bibliografía, ya que no remite el anexo como se indica en la fuente de cálculo.	NO
H	Soporte bibliográfico usado para la realización de los balances, se solicita que el usuario garantice la confiabilidad de la información. Por tanto, no se aceptan citas de Wikipedia o sitios web similares, así como información sin una acreditación científica, gubernamental, académica o gremial, ya debe comprobar que la información sea confiable en relación a los valores, concentraciones y demás analizados en la caracterización y en los balances respectivos.	El usuario no remite la información de la bibliografía empleada con la cual se realizó la caracterización.	NO
I	Para lo anterior se sugiere hacer uso de estudios realizados por las agremiaciones y/o empresas privadas, autores que estudiaron procesos productivos similares a los empleados en las empresas el sector, histórico de caracterizaciones de laboratorio realizadas a las ARND procedentes	El usuario no remite la información de la bibliografía empleada con la cual se realizó la caracterización.	NO



## RESOLUCIÓN No. 02017

Requerimiento 2017EE76948 del 28/04/2017			
Se le solicitó al usuario la siguiente información:			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	de los procesos de transformación de pieles como a las de las unidades de tratamiento implementadas, para usar esta última herramienta, deberá justificarla a través de análisis estadísticos.		
J	Copia de las tarjetas profesionales y/o certificaciones de existencia y representación legal de la(s) empresa(s) contratada(s) para esta caracterización técnica. Lo anterior en concordancia con el parágrafo 3 artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015 en el cual establece; "Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia."	El usuario remite copia de la tarjeta del ingeniero ambiental y sanitario (Carlos Andrés Peña Guzmán), profesional que realizó la caracterización	SI
K	Se sugiere que para la entrega de los resultados de la caracterización se realice en el formato adjunto en el presente documento especificando la unidad de tratamiento (Anexo 1), para ello se solicita unificar las unidades empleadas en el balance.	El usuario remite la información.	SI
6	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales	Si bien el usuario remite información mediante los radicados 2017ER97287 del 26/05/2017 y 2017ER98432 del 30/05/2017, en ellos no se observó la información solicitada en este numeral.	NO





## RESOLUCIÓN No. 02017

Requerimiento 2017EE76948 del 28/04/2017			
Se le solicitó al usuario la siguiente información:			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.		

#### 4 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL REQUERIMIENTO 2017EE76948 DEL 28/04/2017	NO
<p>El usuario INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELES LTDA (Inpropieles Ltda) pretende generar vertimientos no domésticos de interés sanitario (sulfuros, cromo, fenoles) a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá proveniente de los procesos de producción de suela y pinveg vegetal que incluyen el remojo, pelambre, descalcado, curtido y recurtido de pieles, solicitó el permiso de vertimientos mediante radicado 2016ER226768 del 19/12/2016, esta información fue revisada encontrándose incompleta y por tal razón se generó requerimiento No. 2017EE76948 del 28/04/2017 solicitando la información faltante. El usuario da respuesta a través de los radicados 2017ER97287 del 26/05/2017 y 2017ER98432 del 30/05/2017, los cuales fueron analizados en el numeral 4.1.1 del presente documento <u>determinando que no dieron satisfacción al requerimiento en cuestión.</u></p>	

#### 5 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta las conclusiones del presente informe, se solicita al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente en el marco del trámite ambiental, teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el usuario fue inicialmente revisada encontrándose incompleta, en razón a ello fue requerida información complementaria, la cual fue presentada a través de los radicados del encabezado de este informe y analizados en el numeral 4.1.1 encontrándose que no dieron satisfacción con lo solicitado.

Que así las cosas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procede a acoger lo ya señalado, en atención a que el usuario, no dio satisfacción a los requerimientos de la entidad, teniendo la motivación suficiente para resolver de fondo el trámite administrativo ambiental.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

## RESOLUCIÓN No. 02017

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

*"(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el*

### RESOLUCIÓN No. 02017

*directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negritas y subrayado fuera del texto original)*

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo

de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto

Página 11 de 15

### RESOLUCIÓN No. 02017

3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales no fueron presentados conforme se habían requerido por parte de la SDA, lo anterior teniendo en cuenta que la sociedad denominada **INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELES LTDA - INPROPIELES LTDA**, no dio cumplimiento satisfactorio con lo solicitado, a pesar de que mediante el requerimiento No. **2017EE76948 de 28 de abril de 2017**, se le informó del asunto y se le indicó los términos para allegar la información y/o la documentación con unas características determinadas.

Que teniendo en cuenta que la sociedad **INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELES LTDA - INPROPIELES LTDA**, no presentó la información adicional conforme se le requirió, éste Despacho debe declarar desistido el trámite administrativo ambiental de Permiso de Vertimientos.

Que dicho lo anterior, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyó entre otros el artículo 17 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, señala lo siguiente:

*“(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez*

### RESOLUCIÓN No. 02017

*(10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el parágrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, por medio del cual se delega en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

*“(…) PARAGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento*

Página 13 de 15



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02017

*y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permensivo referidos en el presente artículo."*

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por la sociedad denominada **INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELS LTDA-INPROPIELES LTDA**, identificada con Nit. 830034156-8, representada legalmente por el señor **JOSE MAURICIO PEDRAZA FARFAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.532.549, para las descargas generadas en el predio ubicado en Carrera 19 A No. 59 – 35 Sur, CHIP AAA0022CJHK, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Notificar la presente Resolución a la sociedad denominada **INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELS LTDA-INPROPIELES LTDA**, por medio de su representante legal, el señor **JOSE MAURICIO PEDRAZA FARFAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.532.549, o quien haga sus veces, en la Carrera 19 A No. 59 – 35 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de agosto del 2017

**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

EXPEDIENTE: SDA-05-2017-615  
RAZON SOCIAL: INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELS LTDA-INPROPIELES LTDA

Página 14 de 15

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### RESOLUCIÓN No. 02017

ACTO: RESOLUCION QUE DECLARA DESISTIMIENTO TACITO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL  
PROYECTO: LINA ORCASITA CELEDÓN.  
REVISÓ: EDNA ROCÍO JAIMES ARIAS  
LOCALIDAD: TUNJUELITO  
CUENCA TUNJUELO

**Elaboró:**

LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN C.C: 40929952 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20170429 DE 2017 FECHA EJECUCION: 14/08/2017

**Revisó:**

EDNA ROCÍO JAIMES ARIAS C.C: 1032427306 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20170434 DE 2017 FECHA EJECUCION: 16/08/2017

**Aprobó:**

**Firmó:**

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO C.C: 75093416 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/08/2017

21 SEP 2017

SEPTIEMBRE 21  
RESOLUCIÓN 2017-2017  
JOSÉ MAURICIO PERALTA TORRES  
REPRESENTANTE LEGAL

BOGOTÁ

79532549

*[Signature]* MAURICIO PERALTA  
CALLE 19 A No 59-35 SUR,  
2790669

Alejandro Torres

RECURSO DE REPOSICIÓN CON RADICAO 201708196888 de 15  
DEL 05-10-2017.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0544083706695E

18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 11:44:41

R054408370

PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELES LIMITADA
SIGLA : INPROPIELES LTDA.
N.I.T. : 830034156-8
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00811146 DEL 6 DE AGOSTO DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 2,039,809,777
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 19 A NO. 59-35 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : inpropieles@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 19 A NO. 59-35 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : inpropieles@hotmail.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002908 DE NOTARIA 49 DE



BOGOTA D.C. DEL 24 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 1997  
BAJO EL NUMERO 00596541 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD  
COMERCIAL DENOMINADA INDUSTRIA PROCESADORA DE PIELES LIMITADA -.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004007	1998/11/09	NOTARIA 49	1999/07/13	00687950
0001845	2007/07/27	NOTARIA 49	2007/08/14	01150795
0008743	2008/03/31	NOTARIA 59	2008/04/01	01202224
813	2017/07/21	NOTARIA 49	2017/07/28	02246816

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL  
24 DE JULIO DE 2037

CERTIFICA:

OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: LA  
COMERCIALIZACION, IMPORTACION, EXPORTACION COMPRA, VENTA,  
DISTRIBUCION, PROCESAMIENTO, ELABORACION, SUMINISTRO DE TODA  
CLASE DE PIELES DE SEMOVIENTES Y SUS DERIVADOS PARA LA INDUSTRIA  
PALETERA Y TALABARATERA EN GENERAL. PODRAN TAMBIEN TENER DERECHOS  
DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, PATENTES, INSIGNIAS,  
CONSEGUIR REGISTROS DE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, CEDERLOS A  
CUALQUIER TITULO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA  
ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, MEJORAR, ADMINISTRAR Y DISPONER DE  
TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ABRIR, COMPRAR, VENDER,  
ARRENDAR, LICITAR Y EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE  
ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE  
FUEREN NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE SU OBJETO: DAR Y RECIBIR  
DE CUALESQUIERA PERSONAS DINERO EN MUTUO CON INTERES O SIN EL;  
ADQUIRIR Y ENAJENAR BONOS, CEDULAS Y DEMAS TITULOS VALORES DE  
CONTENIDO CREDITICIO, NEGOCIARLOS, ENDOSARLOS, TENERLOS,  
DESCARGARLOS, PROTESTARLOS Y EN GENERAL, CELEBRAR EL CONTRATO  
COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS; SUSCRIBIR ACCIONES O  
HACER APORTES AL CAPITAL DE OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE  
DESARROLLEN ACTIVIDADES IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIAS DE  
LAS SUYAS; COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y DISTRIBUIR PRODUCTOS  
NACIONALES EXTRANJEROS; SERVIR COMO INTERMEDIARIO EN TODA CLASE  
DE NEGOCIOS BIEN SEA COMO AGENTE, COMISIONISTA O EN CUALQUIER  
OTRA FORMA O MODALIDAD MERCANTIL Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO  
O CONTRATO CIVIL O MERCANTIL, QUE FUERE NECESARIO PARA LA CORRECTA  
EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL QUE LA SOCIEDAD PROPONE. LA  
SOCIEDAD NO PODRA SER FIADORA DE TERCEROS, INCLUYENDO A LOS  
SOCIOS EN AMBOS CASOS EXCEPTO CUANDO SEA APROBADO POR EL CIENTO  
POR CIENTO DE LAS CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL EN QUE SE  
ENCUENTRA CONSTITUIDO EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1511 (CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS; RECURTIDO Y TEÑIDO DE PIELES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4620 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES  
VIVOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON  
VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0544083706695E

18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 11:44:41

R054408370

PAGINA: 2 de 3

\* \* \* \* \*

PEDRAZA FARFAN JOSE MAURICIO	C.C. 000000079532549
NO. CUOTAS: 25,000.00	VALOR: \$25,000,000.00
PEDRAZA FARFAN RODRIGO ANTONIO	C.C. 000000079532548
NO. CUOTAS: 25,000.00	VALOR: \$25,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 50,000.00	VALOR: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y LE CORRESPONDE EL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y LA DIRECCION DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD SIN NINGUNA LIMITACION.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002908 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00596541 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

PEDRAZA FARFAN JOSE MAURICIO

C.C. 000000079532549

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE JULIO DE 1998, INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00687951 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE

PEDRAZA FARFAN RODRIGO ANTONIO

C.C. 000000079532548

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SOCIOS DELEGAN LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, EN UN GERENTE Y EN UN SUBGERENTE. EL PRIMERO PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACION CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD EN CUMPLIMIENTO DE TALES FUNCIONES, EL GERENTE LLEVARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, SERA EL ADMINISTRADOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, TENDRA EL USO DE LA RAZON SOCIAL, REPRESENTARA A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y PODRA ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES E INMUEBLES; HIPOTECAR BIENES RAICES, DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES, ALTERAR LA FORMA DE UNOS Y OTROS, HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE SE VENTILE LA PROPIEDAD O LA POSESION DE ELLOS, TRANSIGIR Y COMPROMETER EN LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE, SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD RECIBIR DINERO EN MUTUO, MERCANCIAS A CREDITO O

EN CONSIGNACION, CONSTITUIR MERCANCIAS A CREDITO O DE CONSIGNACION, CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUEREN INDISPENSABLES A CADA CASO. EN FIN DESIGNAR LIQUIDAR SI LA SOCIEDAD NO LO TUVIERE. EL GERENTE PODRA CELEBRA O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD SIN NINGUNA LIMITACION.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 01 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01302699 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ARIAS SALAVARRIETA NESTOR RAUL	C.C. 000000019166970
QUE POR ACTA NO. 2014 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01868953 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE TORRES TRIANA RAMIRO ANDRES	C.C. 000000011445530
REVISOR FISCAL SUPLENTE TORRES TRIANA RAMIRO ANDRES	C.C. 000000011445530

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE JULIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0544083706695E

18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 11:44:41

R054408370

PAGINA: 3 de 3

\* \* \* \* \*

VALOR : \$ 5,200

\*\*\*\*\*  
 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
 INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
 \*\*\*\*\*  
 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



FECHA DE NACIMIENTO **22-ENE-1970**

**CHOCONTA**  
(CUNDINAMARCA)

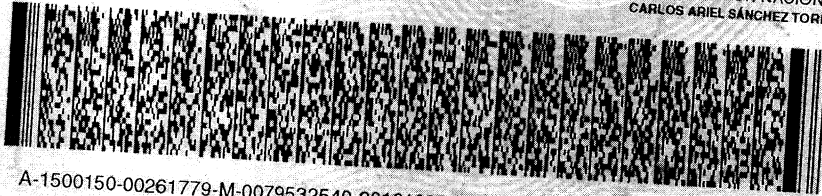
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**                      **A+**                      **M**  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

**20-FEB-1989 BOGOTA D.C**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00261779-M-0079532549-20101025

0024505644A 1

35702362

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.532.549**

**PEDRAZA FARFAN**

APELLIDOS

**JOSE MAURICIO**

NOMBRES

*Jose Mauricio Pedraza Farfan*

FIRMA

